

ria y el proyecto de Ley de sueldos enviado por él; pues mientras en aquel documento se quejaba de que los gastos hubiesen sido mayores que las entradas, en este había un considerable aumento de empleados y de sueldos, lo que en el estado actual del tesoro y en circunstancias en que el Congreso debía atender a necesidades urgentes, ya de la instrucción pública, ya de beneficencia, y en fin, de vías de comunicación, le parecía inconsiderado. Pidió con este motivo que los H. H. Diputados manifestasen en cada caso particular las razones que contra balanceando las expuestas por él, hiciesen ver la conveniencia de las reformas.

Contestó el H. Carbo Viteri que, aunque cierto todo lo dicho por el H. Candivar, debía tener en cuenta I. S. que era el mismo Ministerio de Hacienda el que había hecho las reformas en la Ley de sueldos para lo que, como era de suponer, habría cuidado de que los gastos se balanceasen con las entradas.

Terminada la discusión de este asunto se levantó la sesión por ser ya avanzada la hora.

El Presidente
Santiago Carrasco

El Secretario
Joaquín Larrea L.

Sesión del 25 de Junio de 1892.

Se instaló a las 12 m., con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carbo Viteri, Castro, Córdova (S.), Córdova (G.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa, García, Jiménez, Candivar, Maldonado, Martínez, Moreno, Notta, Pareja, Penabazco, Pozo, Ribadeneyra, Santistevan, Terán, Tello, Tobar, Vasas, Vasquez, Vela y Villavicencio; después de leída el acta anterior fue aprobada.

En seguida el H. Moreno pidió que

la Comisión encargada de estudiar el Presupuesto hable con el Ministro de Hacienda, con el fin de que exponga las razones que haya tenido para pedir aumento de empleados, y de sueldos para muchos de éstos.

Fuéronse en conocimiento de la Cámara los siguientes oficios:

1.º Del Ministerio de Hacienda que acompaña las indicaciones del gobernador del Chimborazo para las reformas de la contribución de aguardiente en el cantón Colta. Pasó a la Comisión encargada de estudiar el proyecto reformativo de la ley de aguardiente;

2.º De la Secretaría del H. Senado: comunica que esa H. Cámara, en el proyecto de edición de las obras de don José Joaquín Olmedo y don Vicente Solano, ha tenido a bien aceptar la nota del 8 de Agosto de 1890 y declarar insubsistente la del 11 del mismo mes y año. Pasó el proyecto a la Comisión 1.ª de Redacción.

3.º El de la misma Secretaría, con el que envía adjunto, aprobado por esa H. Cámara, un proyecto que reglamenta los derechos y obligaciones que nacen de los cheques girados sobre los Bancos. Pasó a segundo debate y a la Comisión de Comercio y Fomento.

Sufrieron, también, primera discusión y pasaron a segunda los siguientes ^{proyectos} suscritos por algunos H. H. Diputados:

1.º El Congreso de la República del Ecuador = Decreto = Art. 1.º El tesoro municipal contribuirá con la cantidad de ocho mil sueros para la reconstrucción del Anfiteatro Anatómico de Guayaquil y adquisición de un Laboratorio completo de Química, que se establecerá en el mismo edificio. = Inciso. = Esta cantidad se tomará de la partida del Presupuesto para Instrucción Pública y se satisfará a la Facultad de Medicina de dicha ciudad en el próximo bienio económico por anualidades de cuatro mil sueros. = Art. 2.º Queda obligada la expresada Facultad a practicar los análisis, autopsias y demás servicios análogos que respectivamente le demandaren

la Aduana y la Policía de Guayaquil = Dado, etc.
 Carlo Viteri = Novoa = Santisteban = Jiménez

2.º "El Congreso de la República del Ecuador = decreta = Art. 1.º = Se vota la cantidad de diez mil sures para la construcción de una casa en la ciudad de Portoviejo = Art. 2.º = Esta cantidad se sacará de la designada para obras públicas en la Ley de Presupuestos = 3.º = El Poder Ejecutivo ordenará que comience la construcción tan luego, que esté sancionada la Ley de Presupuestos = Dado, etc. = Tobar = Santisteban = Cordova (P) = Cisneros = Vascónes."

3.º "El Congreso de la República del Ecuador = decreta = Art. 1.º = de la cantidad destinada para el culto en la Ley de Presupuestos asignarse la suma de diez mil sures para auxiliar la obra del templo del Corazón de Jesús, que se está construyendo en Riobamba = Art. 2.º = Vótase, por ahora, la cantidad de cuarenta y ocho mil sures para la construcción de una casa de Gobierno y de despacho de Justicia en la ciudad de Riobamba; suma que se sacará de lo votado en la Ley de Presupuestos para obras públicas. = Art. 3.º = El Ministro de Hacienda, bajo su responsabilidad personal, ordenará el pago puntual de estas cantidades, que se hará a razón de mil sures mensuales para la primera obra y de dos mil sures mensuales para la segunda, debiendo cuidar que los giros a favor de la Tesorería de Riobamba se hagan con ocho días de anticipación = Art. 4.º = Para la recaudación de los fondos de que habla el Artículo 2.º, la Junta de Hacienda de la provincia del Chimborazo, previa la aprobación del Supremo Gobierno, nombrará un Colector especial, con cargo de dar fianza personal, como los demás Coletores locales, y a quien se le señalará un tanto por ciento, que no pasará del tres = Art. 5.º = El Gobernador de la Provincia y el Jefe Político cuidarán de la ejecución de la obra, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo el primero dar cuenta mensual al Ministerio de Hacienda, de las cantidades invertidas = Art. 6.º = Un Arquitecto nacional, contratado por la Junta de Hacienda referida,

dirigirá los trabajos, previa la aprobación de los
Planes, que serán á satisfacción de la misma
Junta — Dado, etc. — Carlo Viteri — Córdova (P.G.) —
Badeneira — Vela — Pareja.

H.º "El Congreso de la República del Ecuador —
Decreto: = Art. 1.º Habrá dos Jueces Retrados en la
capital de la provincia de Manabí que ejer-
cerán, en toda la Provincia y en primera instan-
cia, jurisdicción privativa respecto de todas las
infracciones perseguibles de oficio = Art. 2.º Los
Alcaldes Municipales, en las causas de que ha-
bla el art. anterior, tendrán jurisdicción solamen-
te para instruir los sumarios, y no podrán or-
denar la excarcelación de los sindicados, pre-
via fianza, sin consulta de asesor = Art. 3.º —
Por falta ó impedimento de uno de los Jueces
Retrados le subrogará el otro, y por falta ó im-
pedimento de los dos subrogarán indistinta-
mente los Alcaldes Municipales de la capital
de la Provincia. = Art. 4.º — Los Jueces Retrados
se denominarán 1.º y 2.º, y el uno excluirá al otro
por la prevención en el conocimiento del jui-
cio. = Art. 5.º — Estos Jueces tendrán todas las demás
atribuciones señaladas por las leyes, siempre que
no estuvieren reformadas por la presente = Art.
6.º — Cada Juez Retrado tendrá un Secretario y
un amanuense con el sueldo señalado en la Ley
de Presupuestos = Art. 7.º — Todas las causas de
que habla el art. 1.º que estuvieren cursando ante
los juzgados municipales, con los sumarios con-
cluidos, pasarán á los juzgados de Letras desde
que esta ley comience á regir = Art. 8.º — Cada
uno de los Jueces Retrados de la provincia de Ma-
nabí tendrá el sueldo de mil novecientos veinte
sueros por año = Art. 9.º — La presente regirá desde
el 1.º de Octubre del año en curso. = Carlo Viteri —
Córdova (P.G.) — Cotar — Viscovez — Santiberran"

Al tratarse de este proyecto, el H.
Salazar dijo que era enemigo de leyes especiales
y que deseaba que los H. H. Diputados autores del
proyecto manifestaran las razones que habían te-
nido para formularlo. Añadió que el proyec-
to entorpecía la acción de la justicia en la provin-

venia de Morandi, puesto que se quitaba la jurisdiccion a los Alcaldes Municipales.

Replio el Sr. Carbo Villeda que habia prestado su firma para el proyecto, porque con esto se conseguia la buena administracion de justicia, pues era sabido de todos que los Alcaldes Municipales lo unico que hacian era entorpecer el curso de las causas y declarar a veces, libres de responsabilidad a personas verdaderamente culpables archivando los procesos.

Informaran: sobre el 1º la Comision 3ª de Instruccion Publica; acerca del 2º y 3º la 1ª de Obras Publicas; y la 1ª de Legislacion sobre el 4º.

Previa lectura de los respectivos informes que en su correspondiente lugar se insertan, debatiéronse por segunda vez y pasaron a tercera discusion los siguientes proyectos:

1º "Excmo. Sr. = Examinado el proyecto de la ley reformativa de la de Guardias Nacionales presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1890 y las adiciones hechas por la H. Cámara Colegiadora del mismo año, Nuestra Comision 1ª de Guerra opina: 1º Que la citada ley debe ponerse en armonia con la de reemplazos vigente. Abolido en esta el odioso sistema de conscripcion, es del todo inutil que la Ley de Guardias Nacionales se refiera a él, y aceptado para el reemplazo el enganche voluntario la edad en que los ciudadanos pueden entrar al servicio de las armas debe ser aquella en que tienen edad para contratar, y que la preindicada ley guarde tambien concordancia con la de Elecciones. = 2º

Que se acepte las indicaciones hechas por el Sr. Señor (Ministro de Justicia al final del folio 27 de su Informe; = y 3º Que se apruebe el proyecto a que nos referimos con las reformas hechas por la H. Cámara del Senado, con las indicaciones hechas por los H. H. Diputados que formaron la Comision de Guerra de aquel año y con la adicion que se indicara. = Para estos objetos: = Art. 1º - El art. 1º de la ley de 27 de Enero de 1846 en vez de "desde los veinte hasta los cincuenta años de edad", dirá: "desde los veintuno hasta los cincuenta" = Art. 2º - El Art. 2º en vez de "desde los veinte años de edad" dirá: "desde los veintuno" = Art. 3º - El inciso unico

del Art. 3.º en vez de "quince días antes" dirá "treinta días antes de que ellas empiecen", y se suprimirá la frase "quince días después". — Art. 4.º — Quedan vigentes los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Guardias Nacionales expedida el 15 de Setiembre de 1869. — Art. 5.º — El Art. 7.º concluirá "y los maestros de talleres públicos". — Así opina la Comisión, salvo el mejor criterio de la H. Cámara. — Quito, Junio 25 de 1892. — Maldonado — Vasconez — Cisneros.

Se negaron en este proyecto las indicaciones de la Comisión relativas a restablecer los artículos 9.º, 10.º, 11.º y 12.º de la ley del año 1869, sobre la materia.

2.º Excmo. Señor. = Vista la solicitud del Sr. Coronel Sr. Ramón Aguirre con traída a pedir que se le permita ocupar el área comprendida entre la línea curva de su casa, y la recta que en aquel punto debe seguir la Carrera de Guayaquil: Vuestra Comisión 2.ª de Obras Públicas opina: que se debe autorizar al Poder Ejecutivo para que se venda ese retazo de terreno, una vez q. la reconstrucción que trata de hacer el solicitante, contribuirá indudablemente al ornato de esa calle, como lo manifiesta el informe que se ha presentado al efecto. Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara. = Quito, Junio 25 de 1892. = Chiriboga (P) — Corán — Pozo.

El H. Novoa manifestó, que era inútil el proyecto, por cuanto la Ley de Régimen Municipal y un decreto expedido en la Legislatura de 1888, facultaban a los Municipios para que, hecha la rectificación de las calles, vendiesen en subasta los pedazos de terreno sobrantes.

El H. Chiriboga (P) dijo, que en su concepto el proyecto se refería a un caso enteramente especial, pues no se trataba de nueva formación de calles, y además la subasta no podía tener lugar, siendo el Señor Aguirre, el único q. pudiera tener interés en la compra de dicho terreno.

Insistió el H. Novoa, en que las

leyes citadas por él no se referían a formación de calles, sino a rectificación o nueva delineación, circunstancia por la que repetía era inútil el proyecto.

3º "Excmo. Sor. = "Vuestra Comisión 3ª de Hacienda, ha estudiado el proyecto aclaratorio del decreto legislativo sancionado el 22 de Marzo de 1884; y encuentra conveniente que se apruebe con las modificaciones siguientes: — Los artículos 1.º y 2.º se refundirán en uno solo, que diga: "Los capitales acenauados, que afectan los fundos rústicos, se considerarán como fraste integrante del valor del terreno, y estarán sujetos al pago del tres por mil, siempre que excedan de ochocientos sures. Los propietarios, en este caso, deben satisfacer íntegramente el impuesto; pero descontarán al sensualista la cuota que le corresponda". — Después del Art. 5.º, añáguese este transitorio: "Las disposiciones precedentes se incorporarán en el texto del decreto aclarado, y a continuación del Art. 3.º del mismo. = Tal es el parecer de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. — Quito, Junio 25 de 1892. = Carlos Viteri = Córdova (G. P.) = & ello".

En este asunto el H. Carlos Viteri indicó, que la Comisión siguiendo la regla de la ley de contribución general, en este punto, había creído conveniente no gravar los capitales acenauados cuando no excediesen de ochocientos sures.

4º "Excmo. Sor. = La Comisión 2ª de Legislación, después de haber estudiado el proyecto de decreto por el cual se adjudica a la Municipalidad del Cantón de Chimbo los terrenos baldíos comprendidos dentro de sus respectivos límites territoriales, juzga que merece ser aprobado por la H. Cámara; pues se propone satisfacer una de las más imperiosas necesidades sentida por la población de Chimbo. — Quito, Junio 25 de 1892. = Campuzano = Córdova (G. P.) = Carlos Viteri".

5º "Excmo. Sor. = Parece arreglado a equidad y justicia el proyecto de decreto aprobado por el Senado de la pasada Legislatura, y que quedó pendiente en esta H. Cámara, por el cual se adjudica a los P. P. Capuchinos de Ibarra la calle externa que da entrada hacia el río Trahuando por el lado norte del Convento, en compensación de la nueva e inmediata

a aquella, abierta por los mismos P.P. con igual fin en la ciudad espñada; pues de los antecedentes y documentos relativos al asunto, y de los informes tomados en particular de los Señores Diputados por Imbabura, concededores de la localidad de que se trata, se viene en conocimiento de que el proyecto de decreto aludido se propone efectivamente otorgar a los referidos religiosos una compensación que en estricta justicia les era debida. =
Tal es el parecer que la Comisión de Comercio y Fomento somete al más acertado juicio de la H. Cámara. Quito, Junio 25 de 1892. = Castro = Villavicencio = Tebar.

El H. Vacas, como concededor del asunto, informó favorablemente acerca de él. El H. Carbo Witeu, pidió se suspenda la discusión hasta obtener informes de la Municipalidad de Ibarra. El H. Castro, manifestó que en los documentos adjuntos encontraba la H. Cámara todos los datos que manifestaban la justicia de la adjudicación. Pidió en consecuencia su lectura. Leídos los documentos y después de que el H. Vacas, hubo informado sobre la casi ninguna necesidad de aquel callejón para el tránsito al río, por cuanto ya antes se había abierto en terreno propio de los P.P., sin indemnización alguna, una calle para esa comunicación, terminó el debate.

Pasó, también, a tercera discusión el proyecto que deroga el art. 3.º de la Ley de Monedaje, y a segunda el siguiente formulado por la Comisión respectiva, previa lectura del correspondiente informe: = Excmo. Sr. = Vista la solicitud documentada del Sr. Mateo Cevallos, para que se le mande a pagar la cantidad de \$ 280, proveniente de sumas satisfechas en 1883 al Gobierno Seccional de Manabí y Esmeraldas, a título de empréstito forzoso la una, y de contribución las dos restantes; la Comisión 3.ª de Hacienda informa, que es al Poder Ejecutivo a quien corresponde acceder o negar el pago, con arreglo a la Ley de Crédito Público, y que en consecuencia, se debe devolver la petición al interesado, para que ocurra a donde aquel, en la forma que viene.

comunicado. Mas, como el peticionario observa que ha expirado el plazo señalado por la Legislatura de 1888 para la presentación y reconocimiento de créditos como los referidos, y es justo conceder un nuevo término dentro del cual puedan justificarse y hacer valer sus derechos todas las personas que se encuentren en igual caso; Nuestra Comisión os propone la adopción de un proyecto de decreto que tiene el honor de presentar a la más ilustrada opinión de la H. Cámara. — Quito, Junio 25 de 1892. — Carlo Viteri — Córdova (P. G.) — Tello.

— El Congreso del Ecuador — Decreta: — Artículo único. — Comédese, por última vez el plazo de un año para la presentación y reconocimiento de los títulos que justifiquen los préstamos hechos al Estado, en dinero o especies, desde el 26 de Marzo de 1882 hasta diciembre de 1887, y a los que se refiere el decreto sancionado del 1.º de Agosto de 1885. Dado, etc."

Leíse el siguiente informe: — Excmo. Sr. — El proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar con los Bancos de Guayaquil, de acuerdo con el Consejo de Estado, un contrato de préstamo y de conversión de la deuda contraída por aquél, obtuvo aprobación de la H. Cámara de Diputados y fue reformado por la del Senado, en la Legislatura de 1890, al tenor de los respectivos documentos anexos. — Considerado en tal estado el asunto, correspondería ahora acoger o negar las modificaciones hechas por el H. Senado; pero, como la misma Legislatura dictó el decreto sancionado el 20 de Agosto de dicho año, aceptando definitivamente las propuestas de los Bancos "del Ecuador" e "Internacional", a que se refiere el proyecto, juzga nuestra Comisión 3.ª de Hacienda que este no tiene ya razón de ser, y os cumple mandarlo a archivar, previo aviso a la H. Cámara Colegisladora. — Este es el parecer de los suscritos, subordinado siempre al más acertado de sus H. H. Colegas. — Quito, Junio 25 de 1892. — Carlo Viteri — Córdova (P. G.) — Tello.

El H. Carlo Viteri corroborando el informe, manifestó que habiéndose aprobado en la Legislatura pasada un proyecto semejante, el presente no tenía razón de ser. Efectivamente la H. Cámara

aprobó el informe, después de leídos el proyecto y el decreto sancionado. =

Puesto en conocimiento de la H. Cámara, este otro informe: = Excmo. Sr. := Examinadas las reformas introducidas en la H. Cámara del Senado en el proyecto que manda liquidar y satisfacer el capital e intereses del préstamo de \$ 800, hecho por la Municipalidad de Pillaro al Gobierno Provisional de 1883; opina Nuestra 3^a Comisión de Hacienda que se acepte sólo la referente al Art. 2^o, y se insista en cuanto al Art. 1^o de dicho proyecto. Pero esta H. Cámara acordará lo que tenga por más conveniente = Quito, Junio 25 de 1892. = Carlo Viteri = Cordova (P.G.) = Tello.

Aprobóse el informe, quedando por lo mismo negada la primera modificación introducida por el Senado en la pasada Legislatura, y aceptada la segunda. Para sostener la insistencia del primer punto ante la H. Cámara Colegiada, nombró en Comisión el H. Sr. Presidente, a los H. H. Carlo Viteri y Vasconez = Después de un momento de receso, pusieron se en conocimiento de la Cámara las siguientes solicitudes:

1^a La del Sr. Simón Amador, quien pide se dé curso al proyecto que, aprobado ya en el Senado en el año 1890, quedó pendiente en esta H. Cámara; y leídas todas las anteriores solicitudes e informes indicados en la última, pasó el proyecto a segunda discusión y a la Comisión 3^a de Hacienda;

2^a La del Rector del Colegio del Guayas que pide se suba a diez centavos el impuesto sobre el cacao que se introduzca a Guayaquil con el fin de impulsar la instrucción pública en aquella provincia. Estudiará este asunto la Comisión 2^a de Instrucción Pública;

3^a La del Sr. Fidel Lora relativa a la Ley sobre aforo de aguas. Fue a la Comisión que estudia el asunto respectivo;

4^a La de la Srta. Rosa Lami vinda de San Astenar que pide el pago de un crédito contra el Tesoro. Emitirá su informe la Comisión 1^a de Pe-

liciones;

5^a A la misma Comisión que conoció del asunto. No fue la solicitud aclaratoria de la primera presentada por el Sr. Abelardo Yturalde;

6^a La del Municipio del Cantón Yaguachi que su fábica no se cambie la cabecera del Cantón. Conocerá de este asunto la misma Comisión que estudia la solicitud contraria.

Inmediatamente el H. Novoa se excusó, como Presidente de la 1^a Comisión de Hacienda de seguir ^{o cooperando de} las cuentas presentadas por el Ministerio de Hacienda ante el respectivo Tribunal.

Alegó para excusarse, que en uno de los votos salvados ^o hacia mención, relacionándola con las posteriores, de la cuenta de 1889, año en que fue Ministro de Hacienda el Sr. Don Corbio Novoa, padre del H. Sr. Diputado. Expuso que para excusarse se no había tenido en mira rebuir la discusión, si no solamente satisfacer a su delicadeza; por lo que pedía que la H. Cámara decidiera sobre el particular, si el H. Sr. Presidente no se creía autorizado para ello.

Resolvió el Excmo. Sr. Carrasco la no aceptación de la excusa, y como el H. Novoa apelara a la Cámara, ocupó la silla Presidencial el H. Sr. Vicepresidente, quien puso en debate la apelación. El H. Sr. Carlo Viteri dijo que no había razón ninguna para la excusa del H. Novoa, toda vez que no eran las cuentas del padre de dicho Sr. las que iban a resolverse, sino las del actual Ministro de Hacienda.

Consultada la H. Cámara, negó la apelación, confirmando, por lo mismo, el fallo dado por el H. Sr. Presidente.

En seguida se leyó y aprobó este informe, recaído en la solicitud del Sr. Miguel Valverde: "Excmo. Sr.: = El mismo asunto que motivó la solicitud del Sr. Dr. Miguel Valverde ha sido remitido por el Ejecutivo a la H. Cámara del Senado; de consiguiente, salvo el concepto de la H. Cámara, vuestra Comisión 2^a de Hacienda es de opinión que se remitan al Senado los documentos presentados por el solicitante. = Quito,

Junio 25 de 1892 = Pareja = Castro = Campuzano.

Se dió igualmente lectura al oficio de la Secretaría del Senado, adjunto al cual, envía una solicitud de los vecinos de Yaguasbui, quienes solicitan se grave el agua elaborado en ese cantón. Pasó a la misma Comisión que conoce del asunto.

Púsose, también, en conocimiento de la Cámara otro oficio de la misma Secretaría: remite 1.º Aprobado ya por la Cámara Colegisladora el proyecto que vota cantidades para la construcción de una iglesia en San Pedro de la Carolina, y dotación de su respectivo Párroco; y 2.º El que ordena que el Poder Ejecutivo devuelva las cuotas de contribución voluntaria erogadas por el Municipio de Machala, las que se destinarán, para la construcción de un depósito para la bomba de ese nombre.

Pasó este último a la Comisión 2.ª de Obras Públicas, y el primero a la 1.ª de Redacción, por haber sido, también, aprobado en esta Cámara en la Legislatura pasada.

Finalmente recibieron tercer debate los siguientes proyectos:

1.º El reformativo del decreto sobre administración de sal. Fue aprobado;

2.º El que autoriza al Ejecutivo la fijación del tiempo en que principia y termina el estado de campaña. Se aprobó, también, inclusa la adición introducida en el informe de 1890;

3.º El que concede al Ejecutivo la facultad de nombrar al Archivero de las Cámaras, que igualmente fue aprobado después de un largo debate habido entre los H. H. Córdova (Chonzabo) y García que estuvieron por la negativa en atención a que siendo un empleado que debía ocuparse de asuntos del Congreso, éste era quien debía hacer el nombramiento en persona de su confianza, y los H. H. Saiz, Lazar, Carlo Viteri y Chiriboga (V.) que optaban por la afirmativa, por en tanto el Archi-

vero, según el mismo proyecto q. se discutía debía servir a la vez de secretario del Consejo de Estado, en ples q. se relacionaba con el Poder Ejecutivo, quien por esta razón debía tener la facultad de nombrarlo, ~~H. El que autoriza al Poder Ejecutivo para la venta del cuartel del batallón n.º 4.º. Fue aprobada.~~

Manifestaron, también, que no siendo permanente el Congreso, en su falta, el Consejo de Estado carecería de secretario al negarle al Ejecutivo la autorización de hacer el nombramiento. Para la primera de las razones indicadas el H. Salazar pidió se votara primero el artículo segundo, aprobado el cual no sería sino una consecuencia.

Hízolo así la H. Cámara.

En seguida, el H. Carbo Viteri, como miembro de la Comisión, hizo la siguiente indicación: "Los dos artículos anteriores se pondrán, en lugar del tercero de la ley de 24 de Agosto de 1886, que queda así reformada". La Cámara aceptó la indicación. = 4.º El que autoriza al P. E. para la venta del cuartel del batallón n.º 4.º. Fue aprobada. Después, de lo cual por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

Entre líneas = cuartel del = Vale.

El Presidente
Santiago Carrasco

El Secretario
Joaquín Larrea L.

ARCHIVO

Sesión del 27 de Junio de 1892

Instalada a las 12 m., con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carbo Viteri, Castro, Córdova (Gonzalo), Córdova (S. P.), Cisneros, Chiriboga (Pablo), Chiriboga (Virgilio), Espinosa, García, Jiménez, Candivar, Maldonado, Martínez, Moreno, Moscoso, Novoa, Parja, Penaherrera, Pozo, Ribadeneira, Samaniego, Santibáñez, Torán, Vello, Votán, Vacas, Vasconez, Vela, y Villavicencio, se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.